



“Año de la Consolidación Democrática”
“Década de la Educación Inclusiva”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECTIVA N° 52-2007-ME/SG-OGA

“NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNÉS PARA ALUMNOS DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA”

1. FINALIDAD

Normar la expedición y distribución de los carnés para identificación y ejercicio del derecho al pasaje diferenciado, destinado a estudiantes de Instituciones Superiores de Formación Docente e Instituciones de Educación Superior Tecnológico Públicos y Privados, cuyas carreras tengan una duración no menor de seis semestres académicos.

2. OBJETIVOS:

Proveer de Carnés a los estudiantes de Instituciones Superiores de Formación Docente e Instituciones de Educación Superior Tecnológicos Públicos y Privados.

3. ALCANCE

- 3.1. Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional
- 3.2. Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
- 3.3. Dirección de Educación Superior Pedagógica.
- 3.4. Oficina General de Administración del MED.
- 3.5. Oficina de Coordinación y Supervisión Regional.
- 3.6. Unidad de Estadística Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del MED.
- 3.7. Direcciones Regionales de Educación.
- 3.8. Unidades de Gestión Educativa Local.

- 3.9. Institutos de Formación Docente y Educación Superior Tecnológica, Públicos y Privados, creados y/o autorizados por el Ministerio de Educación.

4. BASE LEGAL

- ◇ Ley N° 28044 “Ley General de Educación”.
- ◇ Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- ◇ Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Modificatorias.
- ◇ Ley N° 26986 Modifica los artículos 4° y 5° de la Ley N°26271 y faculta a la Asamblea Nacional de Rectores y al Ministerio de Educación la expedición y control del carné, Universitario y de Institutos Superiores.
- ◇ Ley N° 13406 Crea el pasaje universitario a favor de los alumnos de Universidades e Institutos de Educación Superior de la República.
- ◇ Ley N° 26271 Norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
- ◇ Decreto Supremo N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- ◇ Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación y modificatorias.
- ◇ Decreto Supremo N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- ◇ Decreto Supremo N° 005-94-ED Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados
- ◇ Decreto Supremo N° 014-2002-ED Reglamento Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica.
- ◇ Decreto Supremo N° 023-2001-ED, Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores Públicos y Privados.
- ◇ Resolución Ministerial N° 0018-2007-ED, Aprueba las Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el año 2007, en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria”.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El carné es el documento que identifica al estudiante de los Institutos de Educación Superior No Universitaria, en cualquiera de sus modalidades ante la sociedad en su conjunto, quien le reconoce los derechos que las leyes establecen.
- 5.2. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, en coordinación con

la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional (DINESUTP), la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva (DESTP), y la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP), es el único órgano encargado de realizar la impresión, distribución y control del Carné de Estudiantes de Institutos de Educación Superior.

- 5.3. Las Direcciones Regionales de Educación, conjuntamente con la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional (DINESUTP), la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva (DESTP), y la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP), se encargarán de mantener actualizada la Base de Datos de los Institutos de Educación Superior de su jurisdicción incluyendo el padrón oficial del alumnado.
- 5.4. El trámite de carné se realizará sólo a través de los Institutos Superiores No Universitarios acreditados. Los alumnos NO podrán por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia realizar ningún trámite relacionado con la obtención de los carnés en las oficinas del Ministerio de Educación. De igual manera, las autoridades administrativas de cada institución Educativa brindarán toda la información necesaria a sus alumnos.
- 5.5. El carné de Educación Superior para el Sector Público y Sector Privado tiene un costo único por unidad equivalente al 0.00333 de la UIT (S/.11.49 nuevos soles) de acuerdo a lo establecido por el TUPA del MED. En el caso de duplicados de carnés, el costo tiene un recargo de 50% adicional (17.23 Nuevos Soles).
- 5.6. El pago se realizará en las Oficinas del Banco de la Nación, en la Cuenta Corriente N° 0000-282014 Ministerio de Educación - Recursos Directamente Recaudados, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del Ministerio de Educación.
- 5.7. El carné de Educación Superior es válido sólo para aquellos alumnos que cursen carreras con una duración no menor a 2 años lectivos o cuatro semestres académicos sin interrupción, según lo establecido en las Leyes N° 13406 y 26271 relativas al derecho al pasaje diferenciado.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Para solicitar la emisión de carnés 2007 para sus alumnos, los Institutos de Educación Superior No Universitaria Públicos y Privados deberán acceder al sistema de uso obligatorio y cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1.1. Ingresar a la pagina Web del Ministerio de Educación “Proceso de Carnetización 2007” e ingresar al enlace **Sistema de Elaboración de Carné - Proceso 2007**, donde solicitarán una cuenta de usuario y una contraseña, que les permitirá recabar información de los archivos electrónicos y solicitar los Carnés para el año 2007.
- 6.1.2. La información detallada para el manejo del Sistema Automatizado de Elaboración de Carnés se encuentra en el Manual del Usuario, ubicado en la referida página WEB del MED, en “Proceso de Carnetización 2007”
- 6.1.3. Para la elaboración de los Carnes del 2007, los Institutos de Educación Superior No Universitaria emplearán la información disponible que se encuentra en la base de datos del Ministerio de Educación, así como datos textuales y fotográficos:
 - Datos del Instituto.- Código modular, carreras profesionales, etc.
 - Datos del Director.-Nombres y apellidos, dirección etc.
 - Datos de los alumnos que han solicitado Carné el 2006.- Nombres y apellidos, carreras y fotografías.
 - Cualquier dato incorrecto que figure en la Base de Datos del Ministerio de Educación, el Instituto podrá agregarlo en las observaciones y luego remitir la Resolución donde figura el cambio de dichos datos, para poder así validar el cambio solicitado y actualizar la Base de Datos que se encuentra instalada en el Sistema.
 - Del mismo modo se solicita la firma scaneada del Director actual, que la pueden remitir vía Internet o en todo caso en una hoja en blanco sin post firmas, con su expediente presentado por mesa de partes al Ministerio.
- 6.1.4. Identificarán y seleccionarán mediante un visto bueno en el formato del archivo electrónico elaborado por el MED, a los alumnos que se les expidió carné de educación superior en el año 2006 y que siguen siendo alumnos en el 2007 y, por lo tanto tienen derecho a la emisión del Carné.
- 6.1.5. Registrarán seguidamente a los alumnos nuevos que no hayan participado en el 2006 y cumplan con los requisitos para la obtención del carné de estudiante para el 2007.
- 6.1.6. El archivo electrónico proporcionado a cada Instituto solicitante posee procedimientos para la elaboración automática de formatos pre-impresos que permite asociar las fotografías de los nuevos alumnos con el registro creado.

- 6.1.7. Para incluir las fotografías de los alumnos en los carnés, pueden enviarlas mediante el sistema, siguiendo las instrucciones del manual de lo contrario físicamente.
- 6.1.8. Los archivos electrónicos, procesados por las Instituciones de Educación Superior, serán transmitidos y recepcionados mediante la página WEB indicada en el numeral 6.1.1.
- 6.2. Presentar en la Mesa de Partes del MED un Oficio solicitando la expedición de los Carnés, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:
- 6.2.1. Acreditación de la Matrícula del año 2007 con las Nóminas de Matrícula visadas por las Direcciones Regionales de Educación de la jurisdicción correspondiente. La información contenida será de responsabilidad del Director del Instituto de que se trate, reservándose el Ministerio de Educación el derecho a rechazar cualquier expediente que considere no cuenta con los requisitos correspondientes.
- 6.2.2. Papeleta de Depósito original del PAGO TOTAL correspondiente a la totalidad de los alumnos que conforman la Nómina de Matrícula.
- 6.2.3. Resolución de revalidación para los Institutos (IST) autorizados hasta el 2000, o Resolución de creación o autorización de funcionamiento para los Institutos (IST) creados o autorizados a partir del año 2001, Resolución de funcionamiento de las carreras, Resolución de las metas, Resolución nombramiento del director.
- 6.2.4. Declaración Jurada, firmada por el Director de la Institución dando fe a que toda la documentación presentada es veraz al igual que lo solicitado vía Internet.
- 6.3. El Instituto de Educación Superior podrá efectuar las solicitudes para duplicados de carnés siempre y cuando presente la siguiente documentación:
- ◇ Constancia de Estudios actualizada a la fecha de solicitud.
 - ◇ Denuncia policial de pérdida del carné.
 - ◇ Papeleta de Depósito Original del pago por concepto de duplicado del carné.
- 6.4. La entrega de los Carnés de Institutos ubicados en Lima Metropolitana, será en el Ministerio de Educación. El Director del Instituto es el responsable de la recepción de los carnés, para ello, deberá de acercarse al Área de Tesorería del Ministerio de Educación a recabar los Carnés correspondientes. En caso de ser otra persona que no fuera el Director

del Instituto, la persona que recabe los Carnés, deberá contar con una acreditación mediante una carta poder simple firmada por el Director de dicho Instituto.

- 6.5. La entrega de carnés a Provincias se realizará vía servicio de mensajería al domicilio consignado en la Base de Datos de la pagina WEB.

7. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Sólo las Instituciones de Educación Superior No Universitarias reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación, con Resolución de la autoridad competente, podrán solicitar la expedición de carnés para sus estudiantes, con derecho al pasaje diferenciado.
- 7.2 En caso de falsificación ó adulteración de la información proporcionada, el Ministerio de Educación aplicará las sanciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- 7.3 El Director de cada Centro de Estudios es el responsable de la veracidad de la documentación que presente la Institución Educativa.
- 7.4 En caso de requerir mayor información comunicarse a los teléfonos 215-5800 anexos 1010 y 1085 (Unidad de Administración Financiera), con la Srta. Rocío De Los Ríos.
- 7.5 La presente Directiva será refrendada por el Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del MED, el Director de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional, el Director de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva y el Director de Educación Superior Pedagógica.

Trabajo de peruanos

San Borja,